

ACUSE

Chetumal Quintana Roo, 28 de octubre de 2016.
Oficio número: PRE/819/16

Asunto: Se notifica al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE QUINTANA ROO

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

RECIBIDO
28 OCT/2016

Con el gusto de saludarle, hago de su conocimiento que el día veintiocho de octubre de la anualidad que transcurre, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó por unanimidad el Acuerdo con número IEQROO/CG/A-267/2016, cuyo rubro es el siguiente:

VENTANILLA ÚNICA

RECIBO OF. Y
PREXO.

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS SANCIONES DETERMINADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG/576/2016, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016."

En este tenor los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **TECERO**, a la literalidad establecen:

"SEGUNDO. Solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto remita la presente consulta al área que corresponda, a fin que la misma sea atendida para los efectos conducentes".

"TERCERO. Notificar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo A través de su titular".

En virtud de lo anterior, remito a usted copia debidamente certificada del Acuerdo de referencia.

Sin otro particular, me despido de usted aprovechando la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**MTRA. MAYRA S. ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LAS SANCIONES DETERMINADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG/576/2016, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTVOPL/22352016 mediante el cual se notifica a este órgano electoral la Resolución INE/CG/576/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales y Miembros de los Ayuntamientos; cuyo resolutivo DÉCIMO NOVENO literalmente señala:

"DÉCIMO NOVENO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Autónomo, en términos del artículo 458 numeral 7. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado."

II. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra de la Resolución INE/CG/576/2016, identificado con el número de expediente SUP-RAP-340/2016.

III. Con fecha dos de agosto del año en curso, mediante oficio número PRE/728/2016, se solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informar si la Resolución referida en el Antecedente que precede había causado estado.

IV. El doce de agosto del transcurrir, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/2360/2016 mediante el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, anexó el oficio número INE/DJ/1908/2016, por el cual señaló que la Resolución de mérito había sido impugnada por diversos partidos políticos.

V. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el recurso de apelación referido en el Antecedente II del presente documento jurídico, determinando en su punto resolutivo único, lo siguiente:

"ÚNICO. Se revoca, para los efectos precisados en la presente sentencia, la resolución del catorce de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave INE/CG576/2016."

VI. El día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG701/2016, mediante el cual en su punto de Acuerdo PRIMERO señala lo siguiente:

"PRIMERO: Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número INE/CG575/2016 y la Resolución INE/CG576/2016, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, en relación a los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Quintana Roo, por lo que hace a la coalición "Quintana Roo, Una Nueva Esperanza" integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática respecto de la conclusión 4, de los términos precisados en los Considerandos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo."

En tal sentido derivado de lo señalado se realizó una reducción a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición Quintana Roo una nueva esperanza, por un monto de \$87,000 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), reduciéndoles la cantidad de \$43,500 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno, por lo que, de la multa correspondiente a \$333,500.64 (Trescientos treinta y tres mil quinientos pesos 64/100) a que se habían hecho acreedores cada uno de los partidos integrantes de la referida coalición con la reducción señalada la multa de cada uno de ellos es por la cantidad de \$290,000.64 (Doscientos noventa mil pesos 64/100 M.N.).

VII. El día veintiuno de octubre del presente año, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/2877/2016, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Anoyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da respuesta al diverso

PRE/794/2016 mediante el cual este órgano electoral solicito que por su conducto informe si la Resolución INE/CG576/2016 ha causado estado, por lo que en tal sentido, la Dirección Jurídica a través de la Unidad de Vinculación manifestaron a este Instituto que los recursos de apelación que se interpusieron en contra de la referida Resolución han sido resueltas y han causado estado.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y los preceptos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone que la jornada electoral en esta entidad federativa tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y será este Instituto Electoral el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, quien conjuntamente con el Instituto Nacional Electoral es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones locales de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo.

Adicionalmente se establece que las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que en los artículos 148 y 149 de la Ley Electoral de Quintana Roo, disponen que el proceso electoral ordinario, es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la mencionada Ley, que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos independientes y los ciudadanos para la renovación periódica del Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; el cual inicia el quince de febrero del año de la elección y concluye con la toma de posesión de los cargos como lo previene la Constitución de esta entidad federativa.

3. Que acorde a lo señalado por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los

ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad; así como las demás que señala la Ley mencionada.

4. Que la citada Ley Orgánica en comento, en su artículo 9, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todas las actividades del propio Instituto.

5. Que dentro de las atribuciones legales conferidas expresamente al Consejo General de este Instituto, se encuentran las comprendidas en las fracciones VII y XL del artículo 14 de la Ley Orgánica de mérito, relativas a resolver las consultas que formulen las agrupaciones políticas, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, en el ámbito de su competencia; así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y los demás ordenamientos electorales vigentes en el Estado, por lo tanto, este órgano colegiado de dirección es competente para dictar el presente Acuerdo.

6. Que es de considerarse, que el Resolutivo de la Resolución INE/CG/576/2016, es vinculante para este Instituto, sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que del texto del citado resolutivo, con claridad se desprende que el cobro de las diversas multas y sanciones aplicadas a las diversas fuerzas políticas con acreditación ante este Instituto, se realizará a partir del mes siguiente a que la misma haya causado estado.

Sin embargo, la referida resolución genera dudas respecto a la aplicación de las sanciones que por concepto de campaña se hicieron acreedores los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local, mismas que como se ha señalado líneas arriba, una vez que dicha Resolución haya causado estado, este órgano electoral procederá al cobro de las multas y sanciones correspondientes.

En mérito de lo anterior, este órgano electoral procedió a realizar un concentrado de las sanciones y omisiones, resultando lo siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE | Reducción del 50% de su ministración mensual (1) | | Sanciones Directas (2) | | SANCIÓN TOTAL | Financiamiento público mensual |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------|---------------------------|----------------|------------------|--------------------------------------|
| | Núm. | Importe | Núm. | Importe | | |
| ACCIÓN NACIONAL | 0 | \$0.00 | 14 | \$290,000.64 | \$290,000.64 | \$575,740.42 |
| REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL | 0 | \$0.00 | 16 | \$1,964,242.48 | \$1,964,242.48 | \$1,482,564.19 |

| PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE | Reducción del 50% de su ministración mensual (1) | | Sanciones Directas (2) | | SANCIÓN TOTAL | Financiamiento público ordinario mensual |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------------------|
| | Núm. | Importe | Núm. | Importe | | |
| ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA | 0 | \$0.00 | 14 | 290,000.64 | 290,000.64 | 495,763.24 |
| VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | 0 | \$0.00 | 11 | 250,636.60 | 250,636.60 | 386,963.75 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO DEL TRABAJO | 0 | \$0.00 | 6 | 361,236.58 | 361,236.58 | 283,474.81 |
| NUEVA ALIANZA | 5 | 2,042,888.87 | 21 | 1,062,750.85 | 3,105,639.72 | 434,035.68 |
| MORENA | 0 | \$0.00 | 11 | 135,930.96 | 135,930.96 | 275,155.03 |
| ENCUENTRO SOCIAL | 7 | 2,060,301.89 | 10 | 140,387.68 | 2,200,689.57 | 79,874.94 |
| ENCUENTRO SOCIAL | 11 | 5,274,053.05 | 14 | 234,604.48 | 5,508,657.53 | 79,874.94 |
| FRANCISCO BOGUES YAM | 0 | \$0.00 | 1 | 8,399.60 | 8,399.60 | 0.00 |
| JUAN CARLOS GONZÁLEZ INFANTE | 4 AMONESTACIONES PÚBLICAS | | | | | |
| VÍCTOR ALBERTO SUMOMANO BALLEJOS | 0 | \$0.00 | 1 | 8,399.60 | 8,399.60 | 0.00 |
| TOTALES | | \$9,396,243.81 | | \$4,746,586.51 | \$14,132,829.32 | \$3,993,747.20 |

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y último párrafo del artículo 85 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se desprende que como requisito para que los partidos políticos tengan derecho a recibir recursos públicos locales, deberán haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida en la última elección.

Tomando en consideración lo anterior, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso electoral local ordinario 2016 celebrado en este Estado, existe la posibilidad de que no alcancen el porcentaje de votación establecido en los artículos señalados en el párrafo anterior, los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, y por lo tanto, se está desahogando el procedimiento a que se refiere el artículo de la Ley Electoral de Quintana Roo, para el efecto de determinar la pérdida de acreditación ante este Instituto y en consecuencia, el acceso a las prerrogativas a que tienen derecho.

Por lo antes expuesto, se realiza la siguiente consulta:

- a) ¿Cómo procedería este órgano electoral? Toda vez que al perder su acreditación los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza dejarían de contar sus ministraciones mensuales, por lo que existe la posibilidad de que este Instituto no pueda realizar el cobro de las multas en los términos ordenados.
- b) Por cuanto a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, que de igual forma se hicieron acreedores a más de dos sanciones con reducción

del 50% de su ministración mensual, y además de sanciones directas por montos superiores a sus financiamientos mensuales. Por lo tanto es pertinente consultar lo siguiente:

¿Qué sanciones se les descontarían primero, las que son por reducciones a sus ministraciones mensuales o las sanciones directas?

¿Existe monto límite de descontar de su financiamiento mensual o se descontaría en 100% de su financiamiento mensual?

- c) Como se advierte con los planteamientos antes señalados, existe la posibilidad de que este Instituto quede materialmente imposibilitado para realizar el cobro del total de las multas a determinados partidos políticos, en los términos ordenados por esa autoridad nacional, ya sea porque el total de las sanciones rebasan el monto de financiamiento estatal que reciben en el caso de los partidos políticos Morena y Encuentro Social, o porque se trata de institutos políticos que eventualmente podrían perder su acreditación ante este organismo electoral local y en consecuencia su financiamiento local, siendo al efecto, lo que podría suscitarse con el Partido del Trabajo; luego entonces, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de esa autoridad comicial nacional, se consulta: ¿si existe la posibilidad jurídica y material de que, sea el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos facultados para ello, quien cobre los montos restantes de las multas correspondientes? y ¿Dicho cobro puede ser restado de las ministraciones del financiamiento que esa autoridad nacional les otorga a los pluricitados partidos sancionados?.

Lo anterior, toda vez que al ser Partidos Políticos Nacionales, podrían hacerse cargo de tales sanciones las dirigencias nacionales, en virtud de que en el Estado, como ya se mencionó, sus prerrogativas no le son suficientes para pagar las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional.

Por lo anterior, este Consejo General determina solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto remita la presente consulta al área que corresponda, a fin de que la misma sea atendida para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente acuerdo, en los términos precisados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto remita la presente consulta al área que corresponda, a fin de que la misma sea atendida para los efectos conducentes.

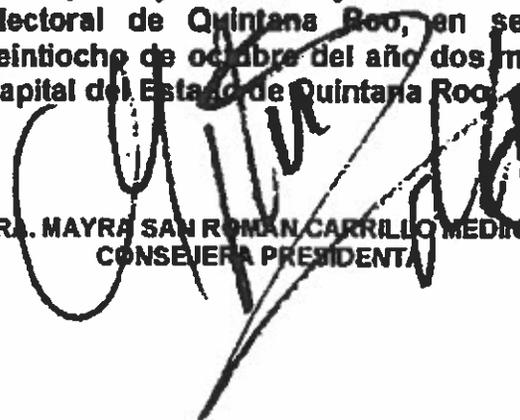
TERCERO. Notificar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de su Titular.

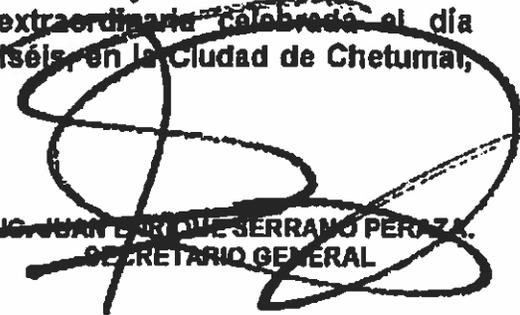
CUARTO. Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General y Contralor Interno de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados, y difundirlo en la página oficial de internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23675/2016
ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN MEDINA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
PROLONGACIÓN ALVARO OBREGÓN, NÚMERO 542, COLONIA
ZONA INDUSTRIAL II, C.P. 77049, CHETUMAL, QUINTANA ROO.

PRESENTE.

En referencia a su oficio PRE/819/16, mediante el cual remite el Acuerdo IEQROO/CG/A-267/2016, por medio del cual solicita se dé respuesta a la consulta formulada respecto del cobro de sanciones a partidos que perdieron su acreditación, así como el monto a descontar de financiamiento mensual por concepto de multas y reducciones de ministración misma que a continuación se transcribe:

"(...)

a) *¿Cómo procedería este órgano electoral? Toda vez que al perder su acreditación los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza dejarían de contar con sus ministraciones mensuales, por lo que existe la posibilidad de que este Instituto no pueda realizar el cobro de las multas en los términos ordenados.*

b) *Por cuanto a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, que de igual forma se hicieron acreedores a más de dos sanciones con reducción del 50% de su ministración mensual, y además de sanciones directas por montos superiores a sus financiamientos mensuales. Por lo tanto es pertinente consultar lo siguiente:*

¿Qué sanciones se les descontarán primero, las que son por reducciones a sus ministraciones mensuales o las sanciones directas?

¿Existe monto límite de descontar de su financiamiento mensual o se descontaría en 100% de su financiamiento mensual?

c) *Como se advierte en los planteamientos antes señalados, existe la posibilidad de que este Instituto quede materialmente imposibilitado para realizar el cobro del total de las multas a determinados partidos políticos, en los términos ordenados por esa autoridad nacional, ya sea porque el total de las sanciones rebasan el monto de financiamiento estatal que reciben en el*

EER/ACS/IF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23675/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

caso de los partidos políticos Morena y Encuentro Social, o porque se trata de institutos políticos que eventualmente podrían perder su acreditación ante este organismo electoral local y en consecuencia su financiamiento local, siendo al efecto, lo que podría suscitarse con el Partido del trabajo: luego entonces, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de esa autoridad comicial nacional, se consulta ¿si existe la posibilidad jurídica y material de que, sea el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos facultados para ello, quien cobre los montos restantes de las multas correspondientes' y ¿Dicho cobro puede ser restado de las ministraciones del financiamiento que esa autoridad nacional les otorga a los pluricitados partidos sancionados?

Lo anterior, toda vez que al ser Partidos Políticos Nacionales, podrían hacerse cargo de tales sanciones las dirigencias nacionales, en virtud de que en el Estado, como ya se mencionó, sus prerrogativas no le son suficientes para pagar las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional.

(...)"

En este tenor, es importante precisar que a través del Acuerdo INE/CG938/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, se emitieron las reglas generales respecto al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, estableciendo en sus artículos 4 y 12 lo siguiente:

"Artículo 4. Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales."

"Artículo 12. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al

EEF/ACS/FHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23675/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes."

En relación con lo anterior, y toda vez que los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza a nivel nacional si obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 4 del acuerdo del Acuerdo INE/CG938/2015, razón por la cual no serán objeto de liquidación.

De este modo respecto de las multas pendientes de cobro o pago de los institutos políticos mencionados de conformidad con el artículo 12 del citado Acuerdo, es el Organismo Público Local quien deberá notificarlas al Instituto Nacional y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para los efectos conducentes.

Así pues, se advierte que una vez notificada tal situación al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, de conformidad con el criterio adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2016 en la Resolución INE/CG99/2016 se estará a lo siguiente:

1. Pago por parte del Partido Político Nacional.

Si se trata de una sanción que amerita una multa y el partido paga la misma, durante el mes siguiente a aquél en el que la Resolución haya causado estado, los recursos obtenidos serán destinados al Organismo Estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

2. Retención de la ministración del partido político nacional.

En caso que el pago no se efectuó en los términos referidos anteriormente, el monto de la sanción será retenido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con cargo al financiamiento público que corresponda a los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza en el ámbito nacional y los recursos obtenidos por la aplicación de la misma serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ahora bien por lo que respecta a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social se le informa que la imposición de sanciones establecidas en la Resolución INE/CG576/2016 debe interpretarse de tal manera que se considere el conjunto de las sanciones impuestas a los sujetos obligados y se aplique una reducción del

EER/ACS/HF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23675/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

50% de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

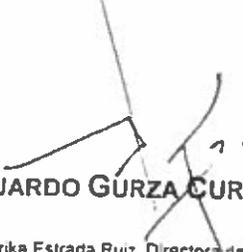
En otras palabras, el Instituto deberá contemplar que para el cobro de las sanciones puede reducir de la ministración el 50% mensual y calendarizar o programar las sanciones hasta que se ejecuten en su totalidad.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C c p. Mtra. Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad. Para su conocimiento. PRESENTE.
Lic. Miguel Angel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Mismo Fin.


EER/ACB/TF